



FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



## VII.- Bases de ejecución del Presupuesto 2026





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



### **BASE 1ª. PREÁMBULO**

De acuerdo con las facultades que al efecto le concede la legislación vigente, el Ayuntamiento de Algímia d'Alfara establece las presentes Bases para la ejecución del Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio de 2025, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia Entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos.

### **BASE 2ª. ÁMBITO TEMPORAL**

1.- La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto habrá de sujetarse a lo que dispone el RD 500/1990, de 20 de abril, y a las presentes Bases de Ejecución, que tendrán la misma vigencia que el Presupuesto al que acompañan.

2.- Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse estas Bases regirán, así mismo, en el período de prórroga.

### **BASE 3ª. ÁMBITO FUNCIONAL**

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara.

### **BASE 4ª. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA**

Se ajusta a lo establecido por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, recogida en el B.O.E. de 10.12.2010 núm. 297, así como a lo establecido en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos, las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir y de acuerdo con los criterios que a continuación se establecen, el Presupuesto General de la Entidad Local queda estructurado de la siguiente forma:

-Los créditos incluidos en el Estado de Gastos se han clasificado con los siguientes criterios:

- Clasificación por programas: Distinguiéndose el Área de Gasto, Política de Gasto, Grupos de Programas/ Programas.
- Clasificación Económica: Distinguiéndose cinco niveles, capítulo, artículo, concepto, subconcepto y aplicación.

El seguimiento contable de los créditos del Estado de Gastos se efectuará al nivel de la Aplicación Presupuestaria definida por la conjunción de las clasificaciones por programas de gasto y económica.

-Las previsiones del Estado de Ingresos se han clasificado distinguiéndose: capítulo, artículo, concepto, subconcepto y aplicación.

### **BASE 5ª. VINCULACIONES JURÍDICAS.**

1. Los niveles de vinculación jurídica se establece en el Área de Gasto con respecto a la Clasificación por Programas y en el Capítulo con respecto a la Clasificación Económica.
2. En los créditos declarados ampliables, la vinculación jurídica se establece a nivel de Aplicación Presupuestaria.
3. En todo caso, se podrán crear nuevas aplicaciones dentro del ámbito de la vinculación jurídica.

### **BASE 6ª. MODIFICACIONES DE CRÉDITO**

1. Cuando haya de realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará un expediente de modificación de créditos con sujeción a las particularidades reguladas en este Capítulo.
2. Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de la variación, valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el Presupuesto.
3. Todo expediente de modificación de créditos será informado por Intervención.
4. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.
5. Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto de Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**BASE 7ª. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.**

1. Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se financiarán con uno o varios de los recursos que en este punto se enumeran:
  - Remanente líquido de Tesorería.
  - Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto.
  - Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.
2. Los gastos de inversión y demás operaciones de capital aplicables a los capítulos 6, 7, 8 y 9, también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito.
3. Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos 1, 2, 3 y 4 podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de estas condiciones:
  - Que el pleno del Ayuntamiento con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación declare la necesidad y urgencia del gasto y, reconozca la insuficiencia de otros medios de financiación de los previstos en el punto 1.
  - Que el importe total no supere el 5% de los recursos corrientes del Presupuesto de la Entidad.
  - Que la carga financiera total no supere el 25% de los expresados recursos.
  - Que el vencimiento de la operación de crédito sea anterior a la fecha de renovación de la Corporación.

**BASE 8ª. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

1. Serán incoados en las unidades administrativas que tengan a su cargo la gestión de los créditos objeto de modificación, por orden del Alcalde.
2. A la propuesta se acompañará memoria justificativa de la necesidad de realizar el gasto en el ejercicio y de la inexistencia o insuficiencia de crédito en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.
3. Los expedientes aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento se expondrán al público durante quince días hábiles, pudiendo los interesados presentar reclamaciones. Si durante el citado período no se hubieran presentado reclamaciones, la modificación de crédito quedará definitivamente aprobada y, en otro caso, deberá resolver el Pleno en el plazo de un mes contado desde la finalización de la exposición al público.
4. Cuando la causa del expediente fuera calamidad pública u otras de excepcional interés general, la modificación será ejecutiva desde la aprobación inicial y, en consecuencia, a partir de este momento podrá aplicarse el gasto.

**BASE 9ª. AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS.**

Se considerarán aplicaciones presupuestarias ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados. No se establece ninguna aplicación con tal carácter en estas bases de ejecución.

**BASE 10ª. TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO**

- 1.- Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación presupuestaria cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones presupuestarias correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Estado de Gastos, se aprobará un expediente de Transferencias de Créditos.
- 2.- La aprobación de las transferencias de crédito en los Presupuestos del Ayuntamiento cuando afecten a aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento.
- 3.- La aprobación de las transferencias de crédito entre aplicaciones presupuestarias de la misma área de gasto, o entre aplicaciones del Capítulo I, es competencia del Alcalde.
- 4.- Los expedientes serán incoados por orden del Alcalde en las unidades administrativas gestoras del gasto.
- 5.- El Alcalde ordenará la retención de crédito correspondiente en la aplicación presupuestaria que se prevé minorar.
- 6.- En cuanto a la efectividad de las transferencias de créditos que han de ser aprobadas por el Pleno, será de aplicación el régimen regulado en la Base 6.4.
- 7.- Las transferencias de créditos aprobadas por el Alcalde serán ejecutivas desde su aprobación.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



### **BASE 11ª. GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS**

1.- Podrán generar crédito en el estado de gastos los siguientes ingresos de naturaleza no tributaria:

- Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con el Ayuntamiento, gastos de competencia local. Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente el acuerdo formal de conceder la aportación.
- Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- Prestación de servicios, por los que se hayan liquidado tasas y precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestarios.
- Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente cuyo cobro podrán reponer crédito en la cuantía correspondiente.

2.- Cuando se conozca el compromiso firme de efectuar una aportación a favor del ayuntamiento, o se haya recaudado alguno de los ingresos descritos en el punto 1, en cuantía superior a la prevista en el presupuesto, se evaluará si los créditos disponibles en las correspondientes aplicaciones presupuestarias del estado de gastos son suficientes para financiar el incremento de gastos que se prevé necesitar en el desarrollo de las actividades.

Si dicho volumen de crédito fuera suficiente, no procederá tramitar el expediente de generación de créditos.

En el supuesto de que los créditos se estimaran insuficientes, se incoará expediente por la unidad administrativa gestora del servicio correspondiente, en el que se justificará la efectividad de los cobros o la firmeza del compromiso, así como la aplicación presupuestaria que debe ser incrementada.

3.- En dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas de que el compromiso de aportación no llegara a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

4.- El expediente de generación de créditos, conformado por el Concejal responsable del área gestora, será aprobado por el Alcalde.

### **BASE 12ª. INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITO.**

1.- A lo largo del año, y con referencia al ejercicio anterior, la Intervención elaborará estado comprensivo de:

- Saldos de disposiciones de gastos, con cargo a los cuales no se ha procedido al reconocimiento de obligaciones.
- Saldo de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y créditos disponibles en las aplicaciones afectadas por expedientes de concesión de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y transferencias de créditos, aprobados en el último trimestre.
- Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gastos y créditos disponibles en las aplicaciones destinadas a financiar compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gasto y créditos disponibles en los Capítulos VI, VII, VIII y IX.
- Saldos de Autorizaciones respecto a Disposiciones de gastos y créditos disponibles en aplicaciones correlacionadas con la efectiva recaudación de derechos afectados.

2.- Será preciso constatar la existencia de ingresos afectados, pues los correspondientes créditos en todo caso deben ser incorporados.

3.- Dicho estado se someterá a informe de los responsables de cada área gestora al objeto de que formulen propuesta razonada de incorporación de remanentes, que deberá acompañarse de proyectos o documentos acreditativos de la certeza en la ejecución de la actuación correspondiente a lo largo del ejercicio.

4.- Si los recursos financieros no alcanzaran a cubrir el volumen de gastos dimanante de la incorporación de remanentes, el Alcalde, previo informe de la Intervención, establecerá la prioridad de actuaciones, a cuyo fin se tendrá en cuenta la necesidad de atender en primer lugar el cumplimiento de obligaciones resultantes de compromisos de gastos aprobados en el año anterior.

5.- Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen compromisos de gasto del ejercicio anterior, referidos a las obligaciones derivadas de compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- c) Los créditos por operaciones de capital
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA**  
**Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**

6.- No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de crédito ya incorporados en el ejercicio precedente.

7.- Los remanentes incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde, y en el supuesto del punto 5.a), para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

8.-El órgano competente para su aprobación es el alcalde, órgano que tiene atribuido el desarrollo de la gestión económica (artículo 21.1.f de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local )

9.- Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, deberán incorporarse obligatoriamente sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

10.- Con carácter general la Liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del presupuesto en los siguientes casos:

- Cuando se trate de créditos de gasto financiados con ingresos específicos afectados.
- Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o de gastos urgentes, previo informe de Intervención en el que evalúe que la incorporación no producirá déficit.

**BASE 13ª. BAJAS POR ANULACIÓN.**

Baja por anulación es la modificación del estado de gastos del Presupuesto que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación presupuestaria (art.49 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

Cuando desde la Alcaldía se estime que el saldo de un crédito es reductible o anulable sin perturbación del servicio, podrá ordenar, previo informe de la Intervención, la incoación de un expediente de baja por anulación, siendo competencia del Pleno del Ayuntamiento.

Podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Presupuesto de Gastos hasta la cuantía correspondiente al saldo de crédito siempre que esta dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio (art.50 RD 500/1900, de 20 de abril)

Podrán dar lugar a una baja de crédito, conforme al artículo 51 del RD 500/1900, de 20 de abril, :

- La financiación de remanentes de tesorería negativos
- La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- La ejecución de otros acuerdos del Pleno de la entidad local.

Si se destinan a financiar créditos extraordinarios o suplementos de crédito, al expediente se le darán los mismos trámites de información, recursos y reclamaciones que en el Presupuesto General.

Cuando las bajas se destinen a la financiación de remanentes de tesorería negativos, o a aquella finalidad que se fije por acuerdo del Pleno de la entidad local, serán inmediatamente ejecutivas sin necesidad de efectuar ningún nuevo trámite.

**BASE 14ª. CRÉDITOS NO DISPONIBLES.**

1.- Cuando un concejal considere necesario retener total o parcialmente crédito de una aplicación presupuestaria de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada que deberá ser conformada por el Alcalde.

2.- La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

3.- Con cargo al saldo declarado no disponible no podrá acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias, y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

4.- Los gastos que hayan de financiarse total o parcialmente mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, u operaciones de crédito, quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el crédito.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA**  
**Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**

**BASE 15ª. RETENCIÓN DE CRÉDITO**

1.- Cuando la cuantía del gasto o la complejidad en la preparación del expediente lo aconsejen, el Alcalde o el concejal responsable del área gestora podrá solicitar la retención de crédito en una aplicación presupuestaria.

**BASE 16ª. AUTORIZACIÓN DE GASTOS.**

- 1.- Es competencia de la Alcaldía, la autorización de gastos para la contratación de obras, servicios y suministros, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y en cualquier caso, los seis millones de euros; así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en este apartado
2. En caso de importe superior será competencia del Pleno, que éste podrá delegar en la Alcaldía.

**BASE 17ª. DISPOSICIÓN DE GASTOS.**

- 1.- Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados en el artículo anterior.
- 2.- Cuando en el inicio del expediente de gasto se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD.

**BASE 18ª. RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN**

1.- El reconocimiento de las siguientes obligaciones corresponde a la Alcaldía, salvo avocación por Resolución de Alcaldía: aprobación de las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto, aprobación de adquisición de terrenos, aprobación de certificaciones de obra, aprobación de ejecución de proyectos urbanísticos, etc.

2.- En el caso de presentación de facturas por la adquisición de suministros, o prestaciones de servicios, dichas facturas serán contabilizadas como documento O.

3.- Cuando por la naturaleza del gasto sean simultáneas las fases de Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación, podrán acumularse tramitándose el documento contable ADO.

4.- Las facturas expedidas por los contratistas se presentarán en Intervención, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

- Identificación clara del Ayuntamiento (nombre, NIF.)
  - Identificación del contratista.
  - Número de factura.
  - Descripción suficiente del suministro o servicio.
  - Importe. .

5.-En Intervención se asignará un número de referencia -Registro de entrada de facturas- y se remitirán al órgano competente, al objeto de que puedan ser conformadas.

6.- Los servicios remitirán a Intervención las facturas conformadas o las que reciban de los acreedores-proveedores directamente.

Los servicios cuidarán especialmente de:

- a) No conformar facturas que previamente no hayan sido registradas en el Registro de Entrada por Intervención.
- b) Cada factura cuando se devuelva conformada contendrá:
  - Los albaranes de entrega del suministro, obra o servicio, con la firma del responsable del Ayuntamiento receptor. Si la firma es ilegible con el nombre, apellidos y DNI.
  - La aprobación por la Alcaldía implica que el servicio o suministro se ha efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales y, que los precios son aproximadamente los corrientes de mercado. Si no lo es así deberá advertirse sobre la misma factura.

7.- Una vez conformadas dichas facturas se trasladarán de nuevo a Intervención a efectos de su contabilización y posterior fiscalización por la Intervención.

8.- Previo a la petición del suministro o servicio al acreedor, será recomendable tener la conformidad de Intervención en relación con la existencia de crédito adecuado y suficiente.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**BASE 19ª. DOCUMENTOS SUFICIENTES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

1.- En los gastos del Capítulo I se observarán estas reglas:

- Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (art. 10-13 y 15) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Alcalde, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior. Las nóminas tienen la consideración de documento ADO.
- Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes que tendrán la consideración de documento ADO.

2.- En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura. Los gastos de dietas y locomoción, originarán la tramitación de documentos ADO cuya expedición se efectuará en Contabilidad y que deberá autorizar el Alcalde.

3.- En los gastos y pasivos financieros, Capítulo III y IX, se observarán estas reglas:

- Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento ADO por Intervención.
- Del mismo modo se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y el documento ADO deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

4.- En las transferencias corrientes o de capital que el Ayuntamiento haya de satisfacer, se tramitará documento ADO cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación de documento tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.

5.- En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar factura, en algunos casos acompañada de certificación de obras, como se señala en la base anterior.

6.- La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

**BASE 20ª. TRAMITACIÓN DE LAS FACTURAS**

1. Todo acto de reconocimiento de obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, debidamente conformado según la naturaleza del gasto, atendiendo a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Las facturas deben reunir los requisitos del mencionado Real Decreto, debiendo contener, en todo caso:

- Identificación clara del Ayuntamiento (nombre, domicilio, CIF).
- Identificación del contratista (nombre y apellidos o denominación social completa, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor).
- Número de la factura y fecha.
- Descripción suficiente del objeto del gasto (obra, servicio o suministro) con expresión de su destino y fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se facturan, siempre que se trate de fecha distinta a la de la expedición de la factura.

2. Las facturas expedidas por los contratistas o proveedores se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara o en un registro administrativo en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desde el que serán remitidas a la Intervención General, como oficina contable responsable del Registro de Facturas, en el que han de quedar anotadas. El Ayuntamiento se ha adherido al Punto General de Entrada de Facturas electrónicas de la Administración General del Estado –FACE–, que cumple las funciones de Registro administrativo respecto de las facturas electrónicas dirigidas a esta administración. De acuerdo con la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas, están obligados al uso de factura electrónica y a su presentación ante el FACE las entidades siguientes:





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia d'Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA**  
**Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establezca la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de Inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de Garantía de Inversiones.

Las condiciones técnicas y funcionales del Punto General de Entrada de facturas serán las del FACE, en tanto en cuanto el Ayuntamiento de Algímia d'Alfara se ha adherido al mismo y que se encuentran recogidas en la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio y en la Resolución de 25 de junio de 2014, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas en lo que respecta a las condiciones de uso de la plataforma FACE.

No obstante, el Ayuntamiento de Algímia d'Alfara excluye de esta obligación de facturación electrónica si así lo desean, a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores del Ayuntamiento por los servicios en el exterior hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Tal y como dispone la legislación vigente, todas las facturas tanto en soporte papel como en soporte electrónico, deben incluir los códigos de la oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora, codificación que permitirá redirigir electrónica o manualmente la factura al órgano o unidad competente para su tramitación.

El listado de códigos de los órganos competentes en la tramitación de facturas del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, se aprobará por Resolución de Alcaldía y estará a disposición de los proveedores municipales en la Web municipal.

Las facturas deberán ser expedidas por los proveedores en el momento de realizarse la operación (artículo 11 del RD 1619/2012). Asimismo, los proveedores tienen la obligación de remisión de la facturas en el mismo momento de la expedición o, como máximo, en el plazo de un mes (artículo 18 del RD 1619/2012).

3. En el caso de facturas recibidas en papel, éstas serán remitidas inmediatamente por el Registro General a la Intervención, al objeto de su anotación en el Registro de Facturas Recibidas y posterior remisión a la oficina gestora, al objeto de que puedan ser conformadas por el Jefe del Departamento/Técnico responsable y por el Concejal, implicando dicho acto que el servicio o suministro se ha efectuado, de acuerdo con las condiciones acordadas. El plazo para la conformidad de facturas será, como máximo, de diez días.

4. Una vez conformadas dichas facturas, los originales se trasladarán a la Intervención de Fondos, a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

5. La aprobación de facturas que constarán en la relación elaborada por Intervención, se producirá mediante acuerdo del órgano competente.

6. La fecha de inicio del cómputo del plazo de pago previsto en el artículo 3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, será la fecha que figura como fecha de entrada del documento justificativo correspondiente, en el Registro de Facturas llevado en la Intervención Municipal de Fondos.

Si la factura no cumpliera los requisitos para su anotación en el Registro Contable, Intervención procederá a su devolución al Registro General, indicando los motivos por los que la factura no puede ser anotada, al objeto de que sea devuelta al proveedor.

Idéntico procedimiento será seguido en los casos de recepción de facturas electrónicas a través de la plataforma FACE.

Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas, relación detallada, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos, a las que se les unirá la correspondiente factura emitida por el contratista con los requisitos anteriormente expresados. Teniendo en cuenta que el cómputo del plazo para el pago de las certificaciones de obra comienza desde el momento de su emisión, los Directores de Obra son responsables de su remisión a la Intervención a efectos de su anotación en el registro contable.







FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



## AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA

### Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)

En este momento procedimental, la Intervención no realizará ninguna actuación de fiscalización más allá de la mera comprobación formal y aritmética que supone el asiento en el Registro Contable de Facturas. Asimismo le corresponde a la Intervención asistir y suscribir el acta de recepción de la obra, realizándose con ello la comprobación material de la inversión.

Corresponde a la Alcaldía, de conformidad con lo señalado en los apartados a y d del art. 21.1 LBRL, dictar las resoluciones procedentes para asegurar el cumplimiento de los plazos de tramitación y abono de facturas.

#### **BASE 21ª. ORDENACIÓN DEL PAGO.**

- 1.- La ordenación de pagos del Ayuntamiento es competencia del Alcalde.
- 2.- La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería de conformidad con el plan de disposición de fondos si bien cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo pueda efectuarse individualmente.
- 3.- Al efectuar el pago la Tesorería Municipal deducirá de la cantidad a pagar la totalidad -hasta el máximo del mandamiento- de las cantidades que el beneficiario del mandamiento sea deudor a la Hacienda Municipal, todo ello en aplicación de la compensación que dispone el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005).

#### **BASE 22ª. AUTORIZACIÓN - DISPOSICIÓN.**

- 1.- En aquellos gastos que han de ser objeto de un expediente de contratación, mediante concurso o subasta, se tramitará el inicio del expediente documento A, por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos.
- 2.- Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento D.
- 3.- Sucesivamente, y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, prestación del servicio o suministro, se tramitarán los correspondientes documentos O.
- 4.- Pertenecen a este grupo los que se detallan:
  - Realización de obras de inversión o de mantenimiento.
  - Adquisición de inmovilizado.
  - Otros, cuya naturaleza aconseja la separación entre los actos de autorización y disposición.

#### **BASE 23ª. AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN**

- 1.- Aquellos gastos que responden a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento AD por el importe del gasto imputable al ejercicio.
- 2.- Pertenecen a este grupo los que se detallan:
  - Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
  - Arrendamientos.
  - Contratos de tracto sucesivo.
  - Intereses de préstamos concertados.
  - Cuotas de amortización de préstamos concertados.
  - Adquisiciones o servicios objeto de contratación directa.

Los documentos O se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio o la adquisición del bien contratado, siendo suficiente la presentación de facturas o el cargo efectuado en cuenta bancaria.

#### **BASE 24ª. AUTORIZACIÓN – DISPOSICIÓN - OBLIGACIÓN.**

- 1.- Las adquisiciones de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a procesos de contratación en los que la exigibilidad de la obligación puede ser inmediata, originarán la tramitación del documento ADO.
- 2.- Pertenecen a este grupo:
  - Adquisición de pequeño material.
  - Dietas.
  - Gastos de locomoción.
  - Intereses de demora.
  - Otros gastos financieros.
  - Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Si se trata de contratos, se podrá realizar el ADO.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA**  
**Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**

**BASE 25ª. SUBVENCIONES.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y dentro del marco de las bases de ejecución del Presupuesto se establece la siguiente Regulación General de Subvenciones, entendida como sustitutiva en defecto de Ordenanza Municipal:

- APROBACIÓN DE BASES. El Pleno delega la competencia de aprobación de las oportunas bases para la aprobación específica de las distintas modalidades de concesión de subvenciones, mediante la presente base de ejecución, en la Alcaldía, en ellas se concretará como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención, y, en su caso, si se trata de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, los miembros de las mismas, así como la forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- c) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas físicas o jurídicas, en su caso.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.
- h) Determinación en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere oportuno constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la subvención.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones:

1. Los órganos administrativos concedentes publicarán en el diario oficial correspondiente, y en los términos que se fijen reglamentariamente, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.
2. La publicidad de las subvenciones concedidas por Entidades Locales de menos de 50.000 habitantes podrá realizarse en el Tablón de Anuncios.
3. NO SERÁ NECESARIA LA PUBLICACIÓN, en el Diario Oficial de la Administración competente la concesión de subvenciones en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General de esta Entidad Local.
  - b) Cuando su otorgamiento y cuantía, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.
  - c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía INFERIOR A 3.000 EUROS.
  - d) Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención, puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Burallia Montal  
18/11/2025**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA****Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**

- FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS. Según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones:

- 1 ) La normativa reguladora de la subvención podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la citada Ley.
- 2 ) La normativa reguladora de la subvención determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones destinadas al mismo fin.
- 3 ) El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.
- 4 ) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, puede dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos que establezca la norma reguladora de la subvención.
- 5 ) Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada, salvo que, por razones debidamente motivadas, se disponga lo contrario en las bases reguladoras de la subvención.

- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados y se adjudicará, con el límite fijado dentro del crédito disponible, a aquéllos que hayan obtenido mayor valoración. El procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva se regirá por lo dispuesto en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Pueden concederse DE FORMA DIRECTA en los siguientes supuestos:

- Las previstas nominativamente en el Presupuesto General de esta Entidad Local, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables según lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Entidad Local, como mínimo deberá contener los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de la convocatoria pública.
- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

A continuación se enumeran las subvenciones previstas nominativamente a tal efecto, las cuales se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que figuran en el cuadro adjunto:

| <b>PRESUPUESTO 2026</b>                                        | <b>Importe</b>   | <b>Aplicación presupuestaria</b> |
|----------------------------------------------------------------|------------------|----------------------------------|
| Parroquia San Vicente Ferrer                                   | 800,00           | 334-48900                        |
| Unión Musical de Algímia                                       | 3.300,00         | 334-48901                        |
| Escola Musical "La Baronia"                                    | 3.500,00         | 334-48902                        |
| Peña "El Llit"                                                 | 300,00           | 334-48900                        |
| Asociación de cazadores                                        | 300,00           | 334-48900                        |
| Asociación de columbicultura                                   | 300,00           | 334-48900                        |
| Asociación de jubilados y pensionistas de Algímia              | 2.200,00         | 334-48900                        |
| Asociación de Padres y Madres de Alumnos CEIP                  | 2.300,00         | 334-48900                        |
| Asociación de Padres y Madres de Alumnos IES                   | 1.500,00         | 334-48900                        |
| Asociación de Amas de Casa                                     | 1.200,00         | 334-48900                        |
| Asociació cultural sobre paisaje i patrimoni d'Algímia (ACPA)  | 400,00           | 334-48900                        |
| Asociació cultural l'Òliba                                     | 400,00           | 334-48900                        |
| Cofradía de la Virgen de los Desamparados y San Vicente Ferrer | 300,00           | 334-48900                        |
| Centre cultural excursionista L'Aixara                         | 300,00           | 334-48900                        |
| Club de Pilota Valenciana de Algímia d'Alfara                  | 5.000,00         | 334-48900                        |
| Asociación contra el cáncer                                    | 300,00           | 334-48900                        |
| Asociación protección civil                                    | 300,00           | 334-48900                        |
| <b>Total subvenciones nominativas directas</b>                 | <b>22.700,00</b> |                                  |





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA**  
**Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**

- Las de otorgamiento o cuantía impuesta por norma de rango legal, que habrán de seguir el procedimiento que la norma prevea.

- Con carácter EXCEPCIONAL, aquéllas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

- NO PUEDEN OTORGARSE SUBVENCIONES POR CUANTÍA SUPERIOR A LAS QUE SE DETERMINE EN LA CONVOCATORIA.

- JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES. Los gastos se acreditarán, en los plazos establecidos al efecto, mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión.

El incumplimiento total o parcial de la obligación de justificación determinará el reintegro de la subvención.

- GASTOS SUBVENCIONABLES. Se consideran gastos subvencionables aquellos que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido al efecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

- PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003 será el siguiente:

1.- Con carácter previo a la convocatoria o a la concesión directa, deberá realizarse la aprobación del gasto en los términos legalmente previstos

2.-La resolución de concesión conllevará el compromiso de gasto.

3.-El pago se realizará, previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se perderá el derecho al cobro total o parcial en los supuestos de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas recogidas en el artículo 37 del citado cuerpo legal.

4.-Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas.

5.- NO PODRÁ REALIZARSE el pago de la subvención en tanto el beneficiario NO SE HALLE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES. Las causas del reintegro serán las establecidas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y el procedimiento se regirá de conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 43 de la citada Ley.

- CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES. Se efectuará por la Intervención del Ayuntamiento y tendrá como objeto, verificar:

a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.

b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las subvenciones y entidades colaboradoras de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

c) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

d) La realidad y regularidad de las operaciones que de acuerdo con la justificación presentada, por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención

e) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones.

f) La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, utilización, disfrute o justificación de la subvención, así como a la realidad y regularidad de las operaciones con ella financiadas.

Los beneficiarios, las entidades colaboradoras y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a pactar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA**  
**Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**

- INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley 38/2003 y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 59 de la Ley 38/2003.

- INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS. Anualmente, la Intervención remitirá al Tribunal de Cuentas información sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero.

**BASE 26ª. GASTOS DE INVERSIÓN**

1.- La autorización de gastos de primer establecimiento y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad.

2.- En el expediente deberá incorporarse, en todo caso, la siguiente documentación:

- Proyecto, planos y memoria.
- Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste. Si se precisara de la ejecución de obras de urbanización, se evaluará el coste de las mismas.
- Pliego de condiciones.
- Amortización, razonando la vida útil estimada.
- Estimación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, en cuanto a la posibilidad de cobertura en los años sucesivos.
- Propuesta de aplicación presupuestaria.

**BASE 27ª. PROYECTO DE GASTO.**

1.- Tienen la consideración de proyectos de gasto el conjunto de créditos destinados a la consecución de una finalidad determinada si han sido calificados como tales por el Pleno.

2.- Todo proyecto de gasto estará identificado por un número que se mantendrá invariable a lo largo de toda su ejecución y que hará referencia al año de inicio, al tipo y a la identificación del proyecto dentro de los iniciados en el mismo ejercicio.

**BASE 28ª. GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA.**

1.- Los créditos presupuestarios destinados a su realización y los ingresos afectados son los siguientes:

- Todos los créditos presupuestarios del Capítulo 6 (inversiones), del capítulo 2 (gastos corrientes en bienes y servicios) y del capítulo 1 (gastos de personal), que se financien con ingresos finalistas.

2.- Si al finalizar el ejercicio el volumen de derechos liquidados por los conceptos referenciados en el punto anterior difiere de la suma que corresponde recibir en función del volumen de obligaciones reconocidas aplicadas, se practicará el ajuste reglamentario en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería, quedando de todo ello la debida constancia en el expediente de liquidación.

**BASE 29ª. CONSTITUCIÓN DE FIANZAS**

Si la Corporación se viera obligada a constituir alguna fianza, la operación contable correspondiente tendrá carácter de no presupuestaria.

**BASE 30ª. CONTRATOS MENORES.**

Los límites cuantitativos del contrato menor vendrán fijados por la legislación vigente, en el momento de aprobación del presente presupuesto, recogidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, valor estimado inferior a 40.000 euros para el contrato de obras, y 15.000 euros para los contratos de servicios o suministros.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA**  
**Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**

Sin perjuicio de que la norma legal no lo exija, sería recomendable que previo a la adjudicación fueran solicitados al menos tres presupuestos.

Se justificará por el órgano de contratación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, excepto en el supuesto de gastos menores de 5.000 euros (sin incluir el impuesto sobre el valor añadido), de conformidad con el apartado quinto del artículo 118 de la Ley 9/2017.

No procederá la fiscalización previa por la intervención en el supuesto de contratos menores cuyo valor estimado (sin incluir el impuesto sobre el valor añadido) sea inferior a 5.000 euros. Si bien, en el supuesto de que el valor estimado fuere superior a los 5.000 euros referidos, se sustituirá el informe de fiscalización por la emisión de la correspondiente retención de crédito en contabilidad que acompañará a la propuesta de gasto.

Conforme al artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se deberá publicar al menos trimestralmente información relativa a los contratos menores, recogiendo en dicha publicación, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Sin perjuicio de ello, la Intervención podrá realizar informes relativos a la contratación menor cuando estime conveniente, elevándolo al órgano de contratación para su conocimiento.

**BASE 31ª. GASTOS MENORES.**

1. Para aquellos gastos, de cuantía inferior a 5.000 euros (impuesto sobre el valor añadido excluido) se recomienda ponerlo en conocimiento del área de Intervención, con el fin de acomodar los gastos, con anterioridad a la realización del encargo al contratista. Ello se hará mediante una propuesta de gasto simplificada, que contendrá, al menos, el importe estimado y el objeto.

2. De conformidad con lo dispuesto en el apartado quinto del artículo 118 de la Ley 9/2017, no será necesaria la tramitación del correspondiente expediente, en los gastos de cuantía inferior a 5.000 euros (I.V.A excluido), tramitándose a través de la presentación de la correspondiente factura como sistema similar al anticipo de caja fija previsto en el mencionado artículo.

**BASE 32ª. GASTOS PLURIANUALES**

1.- Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios futuros para financiar inversiones y transferencias de capital, siempre que su ejecución se inicie en este ejercicio y que el volumen total de los gastos comprometidos para los cuatro años siguientes no supere los límites del 70, 60 y 50 por 100 de la suma de créditos iniciales consignados en cada artículo.

2.- Podrán adquirirse bienes inmuebles cuyo pago parcial se difiera hasta cuatro anualidades dentro de las limitaciones temporales y porcentuales del punto anterior.

Estos porcentajes podrán ser modificados durante el ejercicio por el Pleno del Ayuntamiento.

3.- Los gastos a que se refieren los puntos 1 y 2, deberán aprobarse por el órgano competente en función de los recursos ordinarios del Presupuesto.

4.- Los gastos plurianuales derivados de contratos de arrendamiento, suministros, asistencia técnica y prestación de servicios podrán aprobarse por el Alcalde.

5.- En todo expediente de autorización de gastos plurianuales deberá obrar informe de Intervención sobre cumplimiento de la normativa legal y estimación de la posibilidad de cobertura en ejercicios futuros.

6.- En casos excepcionales el Pleno podrá aprobar gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías que resultarán por aplicación de los porcentajes regulados en el punto 1.

**BASE 33ª. PAGOS A JUSTIFICAR**

1.- Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios cuyo pago no pueda realizarse con cargo a los anticipos de caja fija y en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización, y el gasto deba realizarse con carácter previo o simultáneo a la prestación del servicio o entrega de suministros.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



## AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA

### Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)

2.- El importe no podrá ser superior a 3.000 €, motivándose explícitamente en la solicitud.

3.- La autorización corresponde al Alcalde.

4.- En el plazo de tres meses, los perceptores habrán de aportar a la Intervención los documentos justificativos del pago, reintegrando las cantidades sobrantes. Respecto a la forma y contenido de la justificación es preciso que se ajusten a las siguientes instrucciones:

- Los fondos sólo pueden destinarse a la finalidad para la cual se entregaron.
- Los comprobantes deben ser documentos originales, correctamente expedidos, entendiéndose por tal facturas emitidas conforme lo establecido en la legislación y las presentes bases.

#### **BASE 34ª. ANTICIPOS DE CAJA FIJA.**

Tendrán la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico y repetitivo, como por ejemplo dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otras de parecidas características, se realizan a pagadurías, cajas, habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al presupuesto del año en que se realice.

El seguimiento y control de los anticipos de caja fija se realizará a través del sistema de información contable, de conformidad con el que disponen las Reglas 34 a 36 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada en virtud de Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

La provisión inicial de fondo para anticipos de caja fija se registrará como un movimiento interno de tesorería, desde la tesorería operativa de la entidad a la tesorería restringida de pagos.

La aprobación de la cuenta justificativa producirá la imputación económica y presupuestaria de los gastos en él incluidos y la reposición de los fondos al cajero.

En todo caso, a 31 de diciembre tendrán que haberse registrado todos los pagos realizados. Cuando, a 31 de diciembre, haya gastos realizados por el cajero pendiente de justificación se cargará la cuenta representativa del gasto con abono a la cuenta 413 "acreedores por operaciones pendientes de aplicar en presupuesto".

Cuando se apruebe la cuenta justificativa correspondiendo se practicará el mismo asentamiento con signo negativo.

El importe máximo será de 2.000,00 euros y los conceptos presupuestarios a los cuales será aplicable el régimen de pagos a justificar será el siguiente:

- Artículos 21 y 22 del capítulo 2 "Gasto corriente en bienes y servicios"

La autorización de anticipos de caja fija corresponderá a la Alcaldía, previo informe de Intervención.

#### **BASE 35ª. PLAN DE TESORERÍA.**

1.-Corresponderá a la persona que ostente la jefatura de la Tesorería elaborar el Plan trimestral de Tesorería que será aprobado por el Alcalde.

2.- La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

3.- Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que se trate de ingresos específicos afectados a fines determinados. Poseen tal condición los siguientes: contribuciones especiales, subvenciones finalistas, cuotas urbanización, así como cualesquiera otro fijado por disposición legal o reglamentaria.

#### **BASE 36ª. RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.**

1.- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento que pueda proceder de la propia Corporación, de otra Administración o de los particulares, observándose las reglas de los puntos siguientes.

2.-En las liquidaciones de contraído previo, de ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos -cuenta 430- cuando se aprueben las liquidaciones.

3.- En las liquidaciones de contraído previo, ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



## AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA

### Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)

- 4.- En la autoliquidación de ingresos sin contraído previo, cuando se presentan y se ha ingresado el importe de las mismas.
- 5.- En el caso de subvenciones o transferencia a recibir de otra Entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerá el compromiso de aquella desde el mismo momento de la adopción del acuerdo. Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho.
- 6.- Respecto a la participación en tributos del Estado, a comienzo del ejercicio se contabilizará como compromisos concertados la previsión de ingresos por este concepto.  
Mensualmente, en el momento de la recepción de fondos, se contabilizará el reconocimiento y cobro de la entrega.
- 7.- En los préstamos concertados, cuando se haya formalizado el contrato se contabilizará el compromiso.  
A medida que tenga lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y cobro de las cantidades correspondientes.
- 8.- En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se originará en el momento del devengo.
- 9.- Con la finalidad de que las operaciones se reflejen en el año en que se devengaron y con el tope máximo del 31 de enero, se podrán imputar operaciones de ingresos al Presupuesto del ejercicio anterior, tales como bajas de recaudación, siempre que las mismas hayan sido comunicadas con anterioridad a 31 de diciembre.

#### **BASE 37ª. GESTIÓN DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS.**

- 1.- A comienzos de ejercicio se aprobará y publicará el calendario fiscal de los tributos de cobro periódico, haciendo constar que la exposición pública de los padrones tendrá lugar durante los quince días anteriores al inicio de su cobranza.
- 2.- Asimismo se publicará el periodo de recaudación en periodo voluntario de precios públicos de carácter periódico.
- 3.- La vía de apremio de los ingresos a que se refieren los puntos 2 y 3, se incoará al día siguiente de la conclusión del periodo de cobro voluntario.
- 4.- La Intervención adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias.
- 5.- La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago.

#### **BASE 38ª. CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS.**

- 1.- Los ingresos procedentes de Recaudación, en tanto no se conozcan su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos pendientes de aplicación, originándose un cargo en la cuenta de "Caja" y un abono en la cuenta de "Ingresos pendientes de aplicación en Caja".
- 2.- En cuanto al resto de Ingresos que ha de percibir la Corporación con carácter general, se utilizará la aplicación directa, originándose un cargo en la cuenta de "caja" y un abono en la cuenta de "Deudores por derechos reconocidos".
- 3.- Cuando los Servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a Tesorería, a fin de que puedan efectuar su puntual seguimiento.
- 4.- Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendiente de formalización contable.

#### **BASE 39ª. IMPUTACIÓN DE GASTOS A FIN DE EJERCICIO**

- 1.- A fin de ejercicio se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase "O".  
En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase "O", aún cuando la efectiva percepción de fondos esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.
- 2.- En cualquier caso, y con la finalidad de que las operaciones se reflejen en el año en que se devengaron y con el tope máximo del 31 de enero, se podrán imputar operaciones de gastos al Presupuesto del ejercicio anterior, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - Que la factura conste en el Registro o FACe antes del 31 de enero del ejercicio en curso.
  - Que se correspondan con gastos efectivamente devengados en el ejercicio anterior.
  - Que la fecha de factura sea igual o anterior al 31 de diciembre del ejercicio anterior.En todo caso dichas relaciones aprobadas en el mes de enero correspondiente a gastos efectuados en el ejercicio anterior, serán objeto de contabilización con fecha tope de 31 de diciembre del ejercicio anterior a los efectos de su adecuada imputación presupuestaria al ejercicio correspondiente.







FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



## AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA

Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)

3.-Por otra parte, en el supuesto de facturas correspondientes a operaciones devengadas en el ejercicio anterior, y cuya fecha sea posterior al 31 de diciembre, se contabilizarán en el ejercicio anterior como operaciones pendientes de aplicar a presupuesto (OPA - cuenta 413).

### **BASE 40ª. CIERRE DEL PRESUPUESTO.**

1.- La Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento será aprobada por el Alcalde dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

2.- A efectos de determinar el remanente de Tesorería se considerarán ingresos de difícil recaudación, lo establecido en el art.193 bis del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. según el cual, será el resultado de la aplicación de los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.

### **BASE 41ª. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE TRACTO SUCESIVO.**

1.- No se someterán a la Intervención previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo Reguladora de las Haciendas Locales, los gastos derivados de la adquisición de bienes y materiales no inventariables, los procedentes de la compra de suministros menores y los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido, en este último caso, el gasto derivado del período inicial del acto o contrato o de su modificaciones.

2.- A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrán la consideración de SUMINISTROS MENORES: Todas aquellas adquisiciones de bienes y materiales, cualquiera que sea su naturaleza (inventariables y no inventariables), cuya cuantía individualizada no exceda de 5.000 €.

BIENES Y MATERIALES NO INVENTARIABLES: Aquellos que por su propia naturaleza se consuman o destruyan con su uso (bienes fungibles) así como los bienes muebles que no se encuentren comprendidos como inventariables en el artículo 18 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

GASTOS PERIÓDICOS Y DE TRACTO SUCESIVO: Sin perjuicio de aquellos otros de su misma naturaleza, tendrán tal consideración los que a continuación se relacionan:

- Nóminas y haberes del personal tanto funcionario como laboral.
- Cuotas a la Seguridad Social.
- Primas de contrato de seguro (vehículo, vida, accidentes, responsabilidad civil, incendios, etc.)
- Gastos de carácter fiscal.
- Arrendamiento de locales.
- Suministro de energía eléctrica.
- Factura de teléfonos.
- Contratos de prestación de servicios.
- Contratos de mantenimiento.
- Convenios con otras Administración Públicas y con particulares.
- Amortizaciones e intereses de pólizas de préstamos, empréstitos, cuentas de crédito, cuentas corrientes.
- Gastos de representación de la Alcaldía de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto, etc.
- Gastos periódicos de domiciliación bancaria.
- Cuotas anuales suscripciones públicas.
- Certificaciones mensuales de obras, servicios o suministros que hayan sido debidamente contratados y adjudicados por órgano municipal competente.

3.- La no sujeción a intervención o fiscalización previa de los gastos señalados en los apartados 1º y 2º del presente artículo no excluirá, en su caso, su fiscalización a posteriori en la forma y con el alcance que en su caso determine el Pleno de la Corporación.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA**  
**Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**

**BASE 42ª. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.**

1.-La intervención previa de los gastos incluidos en el artículo 219.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo autorizado por el artículo 219.2 del mismo cuerpo legal, se limitará a comprobar:

- La existencia de crédito presupuestario y que el presupuesto es el adecuado a la naturaleza y obligación que se proponga contraer. Si se trata de gastos que supongan compromisos de carácter plurianual, se comprobará si se cumplen, además, los requisitos señalados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

2.- En los expedientes de contratación de Operaciones de Crédito:

- Autorización del Sr. Alcalde para la tramitación del expediente.

- Proyecto de contrato debidamente informado por Intervención.

- Plan financiero de la Operación con indicación expresa de la carga financiera actual, la que genera la nueva Operación y la total.

- Informe en el que se acredite la necesidad o no de exposición al público del acuerdo aprobatorio de la Operación.

3.- En los expedientes de contratación de Personal laboral:

-PERSONAL LABORAL FIJO:

- Certificación de que el puesto a cubrir figura detallado en la Relación de Puestos de Trabajo y está incluido en la Oferta de empleo público anual y se encuentra vacante.

- Exposición al público en el BOE del extracto de las bases y en el BOP y DOCV del anuncio de la Convocatoria.

-PERSONAL LABORAL TEMPORAL

- Resolución en la que se acredite la modalidad de contratación propuesta y la categoría profesional y salario correspondiente al puesto o puestos a cubrir.

4.- Las obligaciones y gastos sometidos a la fiscalización limitada previa señalada en el apartado 1º de esta base, serán objeto de fiscalización plena a posteriori, ejercida sobre un muestreo representativo tendente a comprobar el grado de cumplimiento de la legalidad aplicable a cada caso. Sin perjuicio de que la Intervención pueda formular de oficio, la fiscalización en aquellos expedientes que lo estime conveniente.

**BASE 43ª. DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS.**

De conformidad con lo autorizado en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se sustituye la fiscalización previa de los derechos la toma de razón en contabilidad y por actuaciones de comprobación realizadas a posteriori, mediante técnicas de muestreo o auditoria sobre una muestra suficientemente representativa.

**BASE 44ª. DE LOS GASTOS DE VIAJE, DIETAS Y ASISTENCIAS.**

1.- Durante la vigencia de este Presupuesto, los gastos de viaje, alojamiento y manutención que se tengan que abonar a los miembros de la Corporación y a los funcionarios y empleados de este Ayuntamiento, se abonarán por lo realmente gastado y justificado documentalmente por el interesado.

2.- Cuando los desplazamientos se realicen en vehículo propio se abonará el gasto de desplazamiento conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, así como por el artículo 1 de la Orden EHA/3770/2005, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el RD 462/2002.

3.- Con la finalidad de hacer efectivos los gastos indicados podrán efectuarse Provisiones de Fondos con el carácter de "a justificar" al miembro de la Corporación o funcionario afectado. Dicha Provisión de Fondos habrá de justificarse y liquidarse en la forma establecida en la legislación vigente y, en el plazo de tres meses desde su concesión.

4.- Se aplicarán las cuantías y con los criterios determinados en la presente base de ejecución, en concepto de indemnización a miembros del Tribunal de Selección, así como aquellas personas que vengán a impartir cursos o conferencias, siempre que no presenten factura por tales servicios, y para ello acreditarán su lugar de residencia y distancia efectuada, exigiéndose previamente la conformidad de la Alcaldía.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia de Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



**AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA**  
**Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)**  
**BASE 45ª. ABONO DE PRODUCTIVIDAD.**

1.- El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados.

2.- Se establece como importe global en concepto de productividad, 10.000 €, siempre que exista crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, dentro de éste será competencia de la Alcaldía la distribución conforme lo previsto en la presente base.

Dicho importe global podrá ser modificado mediante acuerdo plenario, si bien si la alteración no excede del 10% inicialmente previsto, y siempre que exista crédito presupuestario, podrá acordarse por la Alcaldía sin necesidad de acuerdo plenario al respecto.

3.- Corresponde a la Alcaldía, dictar las resoluciones pertinentes para su concesión, pudiendo incluirse en la misma Resolución de reconocimiento y pago de nóminas ordinarias, como punto resolutivo separado.

4.- Sin perjuicio de que puedan aprobarse otros planes de productividad, se prevén los siguientes:

a) Por el desempeño de las funciones de Tesorería, 200 €/mes. Ello viene justificado en que el Ayuntamiento no tiene obligación de disponer del puesto de Tesorería ni existe agrupación al efecto, de conformidad con el artículo 14 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en aplicación de la Disposición Transitoria Sexta del citado texto normativo, y atendido que la Excm. Diputación de Valencia no presta tales funciones a través de la asistencia técnica, y que dispone el carácter excepcional el desempeño de la misma por la persona que ocupe la Secretaría-Intervención, prefiriendo que sea prestado por funcionario propio de la Entidad Local.

b) Por el desempeño de las funciones de la Secretaría del Juzgado de Paz, 1.050 € anuales, si bien la percepción de la misma y la cuantía referida vendrá condicionada por la concesión de la subvención correspondiente por la Generalitat Valenciana, al amparo del artículo 52 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial y la correspondiente Ley General de Presupuestos. La percepción de dicho complemento viene justificado por tratarse de tareas adicionales al funcionamiento habitual del Ayuntamiento, y no siendo competencia de éste, sino de la Conselleria de Justicia, si bien el desempeño de tales funciones contribuye a un mejor servicio para la ciudadanía.

c) Por la ejecución de inhumaciones y exhumaciones en el cementerio municipal, atendido que tales funciones no vienen asignadas a ningún puesto de trabajo, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo vigente, determinándose las siguientes cuantías: por cada inhumación en nicho: 100,00 €; por cada inhumación en columbario: 50,00 €; por cada exhumación: 150,00 €, que será dividido entre las personas que lo desempeñen.

d) Por la ejecución de tareas adicionales a las previstas en la Relación de Puestos de Trabajo, incluida la asunción de la Secretaría-Intervención, con carácter accidental, en supuestos de ausencia, tales como baja, vacaciones, etc... cuando sea ordenado por la Alcaldía, siempre que no se hayan descuidado las funciones propias que le corresponden al puesto de trabajo de la persona que las desempeñe, en tal caso el complemento de productividad se determinará por la Alcaldía en atención a las funciones que se desarrollen y la valoración que realice ésta, que nunca podrá superar el 75% de la suma de los complementos de destino y específico del puesto de trabajo para el período que se desarrollen tales tareas, que será dividido entre las personas que lo asuman.

**BASE 46ª. RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS**

Se establece una retribución del ejercicio del cargo de Alcalde-Presidente, con dedicación exclusival del 100,00%, por un importe bruto anual de 40.000,00 €, al que se le aplicarán los correspondientes incrementos al igual que los aplicados al personal funcionario y laboral.

**BASE 47ª. CONTRATACIÓN Y PRORROGAS PERSONAL LABORAL TEMPORAL.**

1.- El órgano municipal competente de la Corporación aprobará las Bases que han de regir las correspondientes convocatorias públicas de los distintos puestos de trabajo.

2.- El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se remite a las normas contenidas en el Reglamento Regulador de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Algímia d'Alfara.

3.- Por Decreto del ALCALDE-PRESIDENTE y respetando el orden resultante de las bolsas constituidas, se procederá según la necesidad de cada momento al nombramiento del personal fijando al propio tiempo la duración de su contrato y sus retribuciones.





FIRMADO POR

El Alcalde de Algímia d'Alfara  
Ernest Buralia Montal  
18/11/2025



## AYUNTAMIENTO DE ALGÍMIA D'ALFARA

Plaza San Vicente, 1 46148 Algímia d'Alfara (VALENCIA)

4.- Se faculta al propio tiempo al SR. ALCALDE, previo informe favorable del funcionario responsable del servicio, para prorrogar en caso necesario y por razones de oportunidad y eficacia los contratos temporales suscritos, dentro de los límites máximos que al efecto establece la legislación vigente.

### **BASE 48ª. CONTROL INTERNO.**

Las presentes bases regirán, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como el Reglamento de Control Interno aprobado por el Ayuntamiento de Algímia d'Alfara, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 27 en fecha 10 de febrero de 2020.

En Algímia d'Alfara, documento firmado electrónicamente.

